RESEÑA JURIDICO-CANONICA (1)

PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PUBLICO

Es de notar el discurso pronunciado el día 8 de enero por Su Santidad el Papa con motivo de la presentación de credenciales del Embajador de la República Dominicada (2). En dicha alocución, el Romano Pontífice, después de hacer un elogio de aquel país, al que llamó "predilecto", y de aludir a la historia secular de las relaciones entre la Sede Apostólica y las doradas Antillas, se refirió a los cultivadores del Derecho internacional con la precisión que más abajo diremos. Más luego prosigue el Papa presentando el marco de la actual situación del mundo, que define como momento "de grandes batallas espirituales", de cuyo éxito podría depender para largo la fisonomía moral de la Humanidad. Para vencer estas batallas se requiere "una clara visión y una resolución firme ordenadas a llevar a la práctica las eternas normas dadas por Dios a la creación". O sea que coloca el Papa la ley eterna y el derecho natural como base fundamental, o quizás diríamos mejor como normas primarias que han de ser actuadas por el Derecho positivo.

Establecido este principio, vindica el Papa para la Iglesia de Cristo la función de enseñar e interpretar tales normas fundamentales. Ahora bien: el ejercicio de esta función le es posible a la Iglesia gracias a su universalidad y a su carácter supranacional. Pero teniendo en cuenta que la Iglesia debe actuar en territorios y con súbditos pertenecientes a distintas sociedades civiles, de ahí la conveniencia de una situación jurídica de concordia entre el Estado y la Iglesia; posición de concordia que no es estrictamente necesaria para el ejercicio sustancial fundamental de la actividad de la sociedad religiosa fundada por Cristo (3), pero totalmente necesaria para: a) que la Iglesia pueda hacer su oficio con fecundidad y profundidad, y b) para que el oficio de la Iglesia sea de mayor eficacia en la vida social y pública.

---

(1) En esta reseña procuramos recoger los diversos hechos y documentos que vieron la luz en el cuatrimestre enero-abril de 1948.

(2) A. A. S., 40 (1948), 73.

(3) Es evidente que aun en estado de persecución, la Iglesia, "de facto", ejerce entre los fieles su actividad.

Universidad Pontificia de Salamanca

El argumento a) no es sino una aplicación del principio fundamental de Derecho público relativo a la obligación negativa de justicia que se deben entre sí las sociedades perfectas (4).

El argumento b), en cambio, es la afirmación de otro principio, a saber: que la sociedad perfecta superior tiene aún respecto a otra sociedad perfecta inferior un positivo oficio de caridad (5).

Consecuencia de este estado de concordia es el bienestar de los súbditos comunes a ambas sociedades, bienestar que el Papa describe afirmando que "la abundancia de frutos pacíficos" es proporcional "al grado de libertad y a la posibilidad de acción" que los Estados y sus formas de gobierno conceden a la actividad de la Iglesia, dándonos con esta afirmación una norma para la formación del juicio teorético-práctico acerca de las diversas situaciones de concordia que se dan entre la Iglesia y el Estado, tanto de hecho como de derecho, en las cuales no tanto debe buscarse una coincidencia de normas jurídicas cuanto la consecución del fin de la norma, a saber: el facilitar la acción sobrenatural de la Iglesia católica.

A continuación enumera el Papa, a modo de corolario, algunos postulados prácticos de esta libertad de acción eclesiástica por lo que dice relación con las llamadas "res mixtae".

Los ponemos a continuación, reproduciendo las mismas palabras del Pontífice:

a) Libertad de movimiento en el campo de la educación de la juventud (6).

b) Disponibilidad de medios proporcionados para la formación de un clero capaz de proveer a las necesidades de los fieles con su amplio y franco apostolado (7).

c) Aquellas condiciones materiales y espirituales que favorecen la tutela de la familia cristiana (8).

---

(4) A. OTTAVIANI, *Institutiones Iuris publici ecclesiastici* (Romae, 1947), vol. I, pág. 138.

(5) A. OTTAVIANI, *Institutiones Iuris publici ecclesiastici* (Romae, 1947), vol. I, págs. 138 y 144.

(6) Cfr. enc. *Divini illius Magistri* (A. A. S., 22 (1930), 51) y can. 1.375.

(7) Cfr. *Enchiridion clericorum* (Roma, 1938), donde se hallan recogidos los diversos documentos eclesiásticos referentes a la materia: discurso de Pío XII a los seminaristas de los Colegios eclesiásticos de Roma del día 24 de junio de 1939; Carta encíclica al Episcopado de Portugal de 13 de junio de 1940; Carta al Episcopado de España de 29 de junio de 1941; Carta al Episcopado de Bolivia de 23 de noviembre de 1941; Carta al Superior general de la Compañía de Jesús de 5 de mayo de 1942, con motivo del cincuentenario de la Universidad de Comillas; discurso a los alumnos del Pontificio Colegio Español de Roma de 8 de julio de 1943; discurso de 12 de octubre de 1944 a los alumnos del Pontificio Colegio Germánico-Húngarico de Roma; Carta al Decano de la Facultad de Historia Eclesiástica de la Pontificia Universidad Gregoriana de 10 de febrero de 1944; Carta al Rector del Pontificio Colegio Belga de Roma de 20 de marzo de 1944; Carta al Episcopado del Brasil de 1947.

(8) Cfr. la copiosísima doctrina contenida en los discursos y documentos del actual Pontífice, y que sería prolijo enumerar.

Universidad Pontificia de Salamanca

d) Aquellas condiciones materiales y espirituales que favorecen la progresiva educación y perfeccionamiento de una selección seglar que, en las filas de la Acción Católica, aprenda a valorizar, en pacífica colaboración con sus conciudadanos y para el verdadero bien y ordenado progreso de su pueblo, las grandes verdades y los valores vitales de la santa fe (9).

Es notable por su novedad el cuarto postulado. En él se determina la posición del Estado para con la Acción Católica y, a su vez, la de la Acción Católica para con el Estado. El Estado debe procurar que se den aquellas condiciones materiales y espirituales que favorezcan el desarrollo de la Acción Católica, condiciones que no se reducen a la libertad jurídica de asociación, hoy reconocida por la mayoría de los Estados, sino que además suponen un trato de favor jurídico, tanto en lo que podemos llamar derecho de asociaciones (condiciones espirituales) como en el mismo derecho fiscal o administrativo (condiciones materiales). Por otra parte, incumbe a los miembros de la Acción Católica un deber cívico de colaboración pacífica con los demás ciudadanos del país, es decir, el miembro de Acción Católica ha de actuar en la vida cívica cumpliendo a la perfección sus deberes de ciudadanía, y aun interviniendo en la vida política, según las normas que con tanta claridad y frecuencia han dado los últimos Papas. Y aun pertenece a los miembros de la Acción Católica, tanto en su labor de formación como en su actividad apostólica, el valorizar las grandes verdades y los valores vitales de la santa fe en función del bien social y del progreso de la comunidad civil.

2. CIRCUNSCRIPCIONES ECLESIÁSTICAS

a) *La diócesis de Austin*—Ha sido erigida en los Estados Unidos la nueva diócesis de Austin, en el estado de Texas (10), con sede en la capital del mismo. Existían hasta ahora en dicho estado: la diócesis de El Paso, sufragánea de Santa Fe (Nuevo Méjico), erigida en 1914; el arzobispado de San Antonio, cuya erección como diócesis data de 1874, habiendo sido elevada a metropolitana en 1926, y cuatro diócesis sufragáneas del mencionado arzobispado, a saber: la de Amarillo, erigida en 1926; la de Corpus Christi, erigida en 1912; la de Dallas, cuya fundación se remonta al año 1890, y la de Fálveston, erigida en 1847. Es el estado de Texas el más extenso de la Confederación norteamerica y tiene una población de seis millones y medio de habitantes. Su capital es Austin, ciudad de cerca de 90.000 habitantes.

La nueva diócesis ha sido formada con territorios que han sido desmembrados de las archidiócesis de San Antonio y las diócesis de Dallas y Gál-

(9) A. OTTAVIANI, *Compendium Iuris publici ecclesiastici* (Roma, 1943), pág. 185.
(10) A. A. S., 40 (1948), 97.

Universidad Pontificia de Salamanca

veston. Está integrada por los territorios centrales del estado situados a ambas orillas del río Colorado, cuenta con 52 parroquias, 46 sacerdotes diocesanos, 40 sacerdotes religiosos y ha sido nombrado su primer Obispo Mons. Luis Reicher, nacido en 1890, en la diócesis de Gálveston, en el mismo estado de Texas.

En la Bula de erección notamos cuanto sigue: La nueva división ha sido hecha a petición del Delegado apostólico en los Estados Unidos y con el consentimiento de los Ordinarios de los territorios desmembrados. Por tratarse de diócesis de territorio común, la erección se ha tramitado en la Sagrada Congregación Consistorial. La nueva diócesis será sufragánea de la metropolitana de San Antonio. En la Bula se urge la observancia de las normas del derecho común, pero como en todas las demás diócesis de Estados Unidos, en lugar del Cabildo catedral existirán Consultores diocesanos. En la Bula se reproducen las acostumbradas prescripciones acerca de la adscripción del clero a la nueva diócesis y del traslado de la parte de archivo correspondiente, pero nada se dice acerca de los bienes que han de constituir la mensa episcopal.

b) *La archidiócesis de Wáshington.*—Otra modificación de circunscripciones ha tenido lugar en los Estados Unidos. La archidiócesis de Wáshington, que, erigida en 1939, había sido unida con unión "aeque principalis" a la de Baltimore, por Bula de 15 de noviembre de 1947 (11) ha sido separada de dicha metropolitana y ha quedado sujeta inmediatamente a la Santa Sede, o sea constituída en arzobispado, sin diócesis sufragáneas, con derecho al uso del sagrado palio por parte del Arzobispo. Es el único caso que se da en la Jerarquía norteamericana, pero que tiene su razón de ser en el especial carácter del distrito federal en el cual se halla la sede de la archidiócesis, y que no pertenece a estado ninguno de la Federación. Con la nueva Bula se añaden al territorio del distrito federal de Columbia cinco distritos civiles que se separan de la archidiócesis de Baltimore, ampliando así el territorio de la de Wáshington. Se señala en la Bula la obligación del Arzobispo de tomar parte en las conferencias episcopales de la provincia eclesiástica de Baltimore, a tenor de lo establecido en los cánones 285 y 292, § 2. El cargo de Canciller de la Universidad Católica de Wáshingtan queda vinculado al Prelado "pro tempore" de dicha archidiócesis. Finalmente, según la costumbre norteamericana, habrá Consultores diocesanos en lugar de Cabildo catedral, rigiéndose en todo lo demás la archidiócesis separada por las normas del derecho común, sin que tampoco se diga una

(11) A. A. S., 40 (1948), 100.

Universidad Pontificia de Salamanca

palabra en esta Bula acerca de los bienes que han de constituir la mensa episcopal.

c) *Las abadías nullius.*—La abadía *nullius* de Santa María de Monte Oliveto Maggiore, que hasta ahora constaba de una sola parroquia, ha visto ampliado su territorio por Decreto de la Sagrada Congregación Consistorial de 10 de mayo de 1947 (12), dictado a instancia del Abad. Las parroquias de San Fiorenzo in Vescona y Muciliano han sido separadas de la diócesis de Arezzo y la de San Nazario de la diócesis de Pienza y todas ellas han sido unidas a la abadía *nullius*. El Decreto es de gran trascendencia jurídica, puesto que al constar la abadía en adelante de cuatro parroquias, deja de estar sujeta al derecho singular y le compete el régimen común establecido por el Código, según lo dispuesto por el canon 319, § 2.

Más notable todavía es la Constitución apostólica "Insignis Einsiedlensis", de 13 de diciembre de 1947 (13), por la que se reconoce de nuevo la abadía *nullius* de la Santísima Virgen María de Einsiedeln y se amplían sus privilegios. La abadía, restablecida el año 1907, está constituída únicamente por el territorio del monasterio, con sus monjes como clero y como pueblo los criados y todas aquellas personas que por cualquier causa moren en el monasterio. El Papa, para quitar toda causa de duda y ambigüedades, establece, derogando para este caso el § 2 del canon 319, que la abadía *nullius* de Einsiedeln, a pesar de no tener las tres parroquias exigidas por el citado canon, se regirá por las normas del derecho común referentes a Abades y Prelados *nullius*.

d) *Los territorios de misiones.*—Un Decreto de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide de 8 de enero de 1948 (14) separa de la diócesis de Nnghsia, situada en la parte sudoccidental de la Mongolia interna, el pequeño territorio perteneciente a la subprefectura civil de Paotow y situado en los límites de dicha diócesis, agregándolo a la archidiócesis metropolitana de Suiyuan, con lo cual se obtiene una mayor coincidencia de la circunscripción eclesiástica con la circunscripción civil. Ambas diócesis están confiadas a los Misioneros del Inmaculado Corazón de María de Scheut (Bélgica), si bien la archidiócesis de Suiyuan cuenta ya con 35 sacerdotes diocesanos y con 29 la diócesis sufragánea de Ninghsia.

En la región de Chagar, tan castigada hoy por el azote bélico, ha establecido también una pequeña modificación un Decreto de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide de 8 de enero de 1948 (15). La diócesis de

(12) A. A. S., 40 (1948), 90.
(13) A. A. S., 40 (1948), 112.
(14) A. A. S., 40 (1348), 93.
(15) A. A. S., 40 (1948), 121.

Universidad Pontificia de Salamanca

Siwantze, situada en la parte septentrional de la provincia de Chagar, en la Mongolia, tenía la sede episcopal en la ciudad de Siwantze. La dificultad de comunicaciones y la casi total destrucción de todos los edificios destinados a obras diocesanas han aconsejado la traslación de la sede episcopal a la ciudad de Kalgan, capital de la provincia. Para ello ha establecido la Sagrada Congregación que la parte occidental de dicha ciudad, situada en la orilla derecha del río Ts'ing cho ci ho, sea separada de la diócesis de Suanhwa, a la cual pertenecía, y se agregue a la diócesis de Siwantze. Esta diócesis, que cuenta más de 40.000 católicos en una población de 700.000 habitantes, está confiada a los arriba citados Misioneros de Scheut, pero cuenta ya con 33 sacerdotes indígenas pertenecientes al clero diocesano. Dicha diócesis, erigida en 1946, formaba anteriormente el Vicariato apostólico de Siwantze, así llamado desde 1924, en sustitución del antiguo nombre de Tchagar. El antiguo Vicariato de Tchagar procedía de la división realizada en 1922 del Vicariato de Mongolia central, de la cual resultaron dos circunscripciones: la Misión de la Mongolia exterior, con residencia en Urga, y el mencionado Vicariato de Tchagar. El Vicariato de Mongolia central se originó, a su vez, de la división realizada en 1883 del antiguo Vicariato de Mongolia, erigido en 1840 por desmembración del primitivo Vicariato de Manchuria. Los primeros cristianos de esta región fueron colonos que procedían del Shansi y del Hopeh, los cuales eran visitados desde 1796 por Misioneros de Pekín.

La erección del nuevo Vicariato de Pretoria, en el Transvaal (Unión Sudafricana), cuya Bula todavía no ha aparecido en A. A. S., ha dado lugar a una decisión de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide de 9 de abril de 1948 (16), por la cual el Vicariato apostólico de Transvaal se denominará en adelante de Joannesburg. La razón es la siguiente: Antes de la erección del Vicariato de Pretoria el territorio del Vicariato del Transvaal coincidía con la provincia civil del mismo nombre; pero ahora en dicha provincia existen dos Vicariatos, cada uno de los cuales recibe el nombre de la ciudad residencia del respectivo Vicario apostólico.

e) *Iglesia oriental.*—Los fieles de rito copto católico, que desde el 9 de agosto de 1947 tienen otra vez, después de casi cuarenta años de vacante, Patriarca de su rito en la persona de S. B. Marcos II Khouzam, han visto ahora aumentar su jerarquía con la erección de la nueva diócesis de Assiut o Lycópolis (17). Existían hasta ahora tres eparquías de rito copto: el Pa-

(16) A. A. S., 40 (1948), 183.
(17) A. A. S., 40 (1948), 172.

Universidad Pontificia de Salamanca

triarcado de Alejandría y las diócesis sufragáneas de Ermópolis y Tebas o Luqsor, restauradas todas por Su Santidad León XIII en 1895. La nueva eparquía estará constituída por el territorio separado de la diócesis de Tebas y comprendido entre los paralelos 27 y 28, el mar Rojo y el desierto de Libia. La nueva eparquía será también sufragánea del Patriarca copto de Alejandría. Los bienes constitutivos del beneficio episcopal señalados por la Bula de erección son: los emolumentos y oblaciones de los fieles, además de los bienes que se recojan especialmente para la constitución del beneficio. Es de notar cómo en la Bula se habla de la observancia de los sagrados cánones en general, además del derecho peculiar de la Iglesia de los coptos. También se ordena que los seminaristas de la nueva eparquía sean enviados al Seminario regional de San León, de la ciudad de Tanta. Ha sido nombrado Obispo de la nueva diócesis Mons. Alejandro Habib Skandar, el cual es a su vez Administrador apostólico de la diócesis de Tebas. La otra diócesis de Ermópolis está bajo la administración apostólica de S. B. el Patriarca. Como el Patriarca tiene Obispo auxiliar, existen hoy tres Obispos coptos católicos. La Jerarquía copta disidente está constituída por un Patriarca y 13 Obispos.

3. CABILDOS

En estos últimos tiempos ha sido frecuente la erección de nuevos Cabildos, principalmente en las Repúblicas americanas. Estos Cabildos casi nunca son erigidos observando todas las normas del Código canónico, sino que en las Bulas de erección se van determinando diversas excepciones a la ley general, que vienen a constituir un verdadero "stylus Curiae". Particularmente se refieren estas excepciones a una notable mitigación de la ley de la residencia y servicio coral, y no menos frecuentemente a la erección de canonjías sin prebenda determinada. Cuatro erecciones de Cabildos han sido publicadas durante el primer cuatrimestre de 1948.

a) *Cabildo de Santa Fe (Argentina)* (18).—En el documento de erección del Cabildo se alude primeramente a la Bula de erección de la diócesis (19), en la cual se ordenaba ya la erección "quam primum fieri posset" del Cabildo catedral. El nuevo Cabildo consta de cuatro Dignidades (Deán, Arcediano, Magistral y Arcipreste) y seis Canónigos, de los cuales dos son de oficio (Lectoral y Penitenciario). La prebenda la constituye la dotación del Gobierno argentino. El servicio coral se reduce a las Horas menores y Misa cantada los domingos y otros días festivos que determinarán los estatutos capitulares. Esta reducción del servicio coral se establece de una ma-

(18) A. A. S., 40 (1948), 64.
(19) Letras Apostólicas "In Petri Cathedra", de León XIII, de 15 de febrero de 1897, por la que se erigían las diócesis de La Plata, Santa Fe y Tucumán.

Universidad Pontificia de Salamanca

nera temporal, mientras duren las presentes circunstancias, es decir, mientras los Canónigos deban entregarse a otros ministerios. Se confirman las reservas pontificias, a tenor de los cánones 396, § 1, y 1.435, y se conceden como insignias canonicales el roquete y la muceta de color morado. En lo demás se confirman las normas del derecho común.

b) *Cabildo de Guaxupé* (20).—El joven y celoso Obispo de esta diócesis brasileña ha obtenido de la Santa Sede la erección del Cabildo, según lo establecido en las Letras apostólicas de Benedicto XV "Universalis Ecclesiae", de 3 de febrero de 1916. El nuevo Cabildo consta de dos Dignidades (Arcediano y Arcipreste) y ocho Canonjías, de las cuales dos son de oficio (Lectoral y Penitenciario). En este Cabildo no existen de momento prebendas canonicales. La falta de prebenda y el haberse de dedicar los capitulares a otros ministerios, principalmente la cura de almas, son razones en que se apoya en este caso la Santa Sede para dispensar a los capitulares la residencia catedralicia y el servicio coral, mientras no se hayan constituído las prebendas, pero autorizando al Obispo, de conformidad con los Decretos del Concilio Plenario de la América Latina, a convocar los Canónigos, principalmente los días más solemnes, al servicio del coro y, siempre que lo creyere conveniente, a sesión capitular para tratar de los negocios de la diócesis o del mismo Cabildo, a tenor de los sagrados cánones. Se confirman las reservas pontificias, a pesar de no existir prebendas. El hábito canonical consiste en roquete, capa morada con piel de armiño o muceta de color morado, según el tiempo. En lo restante se confirman las normas del derecho común.

c) *Cabildo de Tucumán* (21).—Otro Cabildo ha sido erigido en la República Argentina, el de Tucumán. El nuevo Cabildo consta de seis Dignidades (Deán, Arcediano, Arcipreste, Chantre, Magistral y Tesorero) y cuatro Canónigos, de los cuales dos serán de oficio (Lectoral y Penitenciario). La prebenda canonical la constituye, como en el de Santa Fe, la dotación del Gobierno argentino. El servicio coral queda reducido, exactamente como en el Cabildo de Santa Fe, a las Horas menores y Misa cantada los domingos y días festivos que se determinarán en los estatutos capitulares. La reducción tiene un carácter temporal mientras duren las presentes circunstancias, es decir, mientras los Canónigos deban dedicarse a otros ministerios. Se mantienen las reservas pontificias y se conceden como insignias canonicales el uso de roquete y muceta de color morado. En lo restante se confirman las normas del derecho común.

(20) A. A. S., 40 (1948), 66.
(21) A. A. S., 40 (1948), 140.

Universidad Pontificia de Salamanca

d) *Cabildo de La Spezia* (22).—El Papa Pío XI erigía el día 12 de enero de 1929 la nueva diócesis de La Spezia, en la costa de Liguria, y la declaraba unida por unión "aeque principalis" a las antiguas diócesis, ya unidas entre sí el año 1820, de Sarzana y Brugnato. En la Bula de erección se prescribía la erección de un Cabildo catedral en la ciudad de La Spezia, la cual no se ha realizado hasta ahora, cuando gracias a la generosidad de algunos diocesanos se ha podido recoger un capital que sirva de dote a las respectivas prebendas. El nuevo Cabildo consta de dos Dignidades (Primicerio y Arcediano) y de 10 Canónigos, de los cuales dos serán de oficio (Lectoral y Penitenciario). La prebenda, distinta para cada capitular, está constituída por la dotación ofrecida por los fieles y será aumentada con la dotación del Gobierno. Se confirman las reservas pontificias y se sujeta el nuevo Cabildo en todo a las normas del derecho común. Las insignias canonicales consistirán, los días festivos, en el uso de capa magna de color morado encima del roquete, y los días feriales en el uso simultáneo de roquete y sobrepelliz. Finalmente, se declara sede del Cabildo la iglesia pro-catedral y parroquial dedicada a la Asunción de la Santísima Virgen hasta que esté edificada la nueva catedral, dedicada a Cristo Rey.

4. CONFIRMACIÓN

El Decreto "Spiritus Sancti munera", de la Sagrada Congregación de Sacramentos, de 14 de septiembre de 1946 (23), por proceder de un organismo cuya jurisdicción se ertiende solamente a los territorios de derecho común, no era aplicable en los territorios sujetos a la Sagrada Congregación de Propaganda Fide. Esta Sagrada Congregación ha dado ahora en nombre del Papa un nuevo Decreto, con fecha 18 de diciembre de 1947 (24), por el que se conceden a los Ordinarios de lugar de los territorios de misiones el que puedan facultar a todos los sacerdotes súbditos suyos que ejerzan la cura de almas para la administración del Sacramento de la Confirmación a los fieles, tanto niños como adultos, que estén en peligro de muerte y se hallen dentro de los límites de la circunscripción misional, todo lo cual se requiere para la validez del Sacramento administrado, requiriéndose además para la licitud que no se halle presente ningún Obispo en el lugar, a no ser que el Prelado estuviese legítimamente impedido.

Es de notar que en el Decreto "Spiritus Sancti munera" se concedía la facultad de confirmar a los párrocos y a sus equiparados; en éste, en cambio, se concede la facultad a los Ordinarios, los cuales podrán, a su juicio,

(22) A. A. S., 40 (1948), 175.
(23) A. A. S., 38 (1946), 349.
(24) A. A. S., 40 (1948), 41.

Universidad Pontificia de Salamanca

otorgarla a los sacerdotes que tengan cura de almas. Estos deberán observar la fórmula establecida en el Ritual Romano. No obstante este Decreto, continúan en vigor las facultades habituales o especiales de que gocen los Ordinarios en las circunscripciones sujetas a la Sagrada Congregación de Propaganda Fide. En otro lugar de este número se publica un amplio comentario a la nueva disposición.

5. PENITENCIA

El canon 883 regula la disciplina relativa a la jurisdicción para oír confesiones, tanto en orden al sujeto activo como pasivo de las mismas, por lo que se refiere a los viajes marítimos. Un Motu Proprio de 16 de diciembre de 1947 (25) extiende la disciplina del canon 883 a los viajes aéreos sin distinción ni restricción ninguna.

El Motu Proprio, que no admite vacación de la ley, entró en vigor por soberana disposición del Papa el día 28 de enero de 1948, en que fué promulgado en A. A. S.

Según la disciplina ahora instaurada, todos los sacerdotes que viajan por el aire, si han sido debidamente facultados para oír confesiones ya por su Ordinario propio, ya por el Ordinario del aeródromo donde suben al avión, ya por el de cualquier aeródromo por donde pasan en la travesía, pueden durante todo el viaje oír en el avión las confesiones de los fieles que viajen con ellos, aunque el avión pase o se detenga por algún tiempo en varios lugares sometidos a la jurisdicción de diversos Ordinarios. Nótese que, según la respuesta de la Comisión para la interpretación auténtica del Código de 30 de julio de 1934 (26), con el nombre de Ordinario propio se designa en este canon solamente al Ordinario del lugar, no el religioso.

Además, cuantas veces se detenga el avión en el viaje pueden oír las confesiones, tanto de los fieles que por cualquiera causa suban a él como las de aquellos que, al bajar transitoriamente los sacerdotes a tierra, les pidan confesión, y pueden lícita y válidamente absolverles incluso de los pecados reservados al Ordinario local. Nótese que el "bajar transitoriamente" ha de interpretarse, según la respuesta de la Comisión de Intérpretes de 20 de mayo de 1927 (27), en el sentido de que pueden los sacerdotes oír confesiones y absolver de reservados episcopales no sólo en el avión, sino también en tierra durante tres días, si el avión se detiene en el aeropuerto o si deben esperar allí otro avión para reanudar el viaje; pasados tres días de la llegada, sólo pueden usar de estas facultades en el caso que no sea fácil

(25) A. A. S., 40 (1948), 17.
(26) A. A. S., 26 (1934), 494.
(27) A. A. S., 16 (1924), 114.

Universidad Pontificia de Salamanca

recurrir al Ordinario del lugar. En otro lugar de este número se publica un amplio comentario a la nueva disposición.

6. INDULGENCIAS

Un Decreto de la Penitencia Apostólica de 23 de febrero de 1948 (28) hacía pública la concesión por el Romano Pontífice de una indulgencia plenaria aplicable a las almas de los fallecidos en la última guerra y que pudieron lucrar los fieles cristianos que con ocasión del precepto pascual confesaren y comulgaren entre el Domingo de Ramos y el Domingo *in albis* y, además, rezaren por las intenciones del Papa. Se trató, pues, de una indulgencia plenaria, temporal o circunstancial, "pro defunctis tantum" y aun para unos difuntos determinados. La concedió el Papa en virtud de su potestad suprema (29), manifestando su voluntad por medio del órgano competente en estas materias, a saber: la Sección de Indulgencias de la Penitenciaría Apostólica (30).

Las condiciones requeridas en el sujeto capaz de lucrarla eran: ser bautizado, no estar excomulgado (31), hallarse en estado de gracia, tener intención de ganar la indulgencia y cumplir finalmente las obras piadosas prescritas. La confesión pudo hacerse desde los ocho días anteriores al Domingo de Ramos (32); la comunión, en cambio, debió recibirse en alguno de los días comprendidos en el plazo indicado. Las preces a intención del Papa hubieron de ser, como siempre, vocales (33), y ciertamente bastaba rezar un Páter, Ave y Gloria (34). La indulgencia fué concedida para una sola vez, por lo que transcurrido el plazo señalado en el Decreto cesó la concesión.

7. SACRAMENTO DEL ORDEN

Una Constitución apostólica de 30 de noviembre de 1947 (35), de carácter más bien dogmático que canónico, viene a solucionar en el orden práctico la cuestión tan debatida acerca de la materia y la forma de este Sacramento. Según la solemne declaración pontificia contenida en este documento, no será necesario, al menos de aquí en adelante, la tradición de los instrumentos para la validez en la administración del Diaconado, Presbiterado y Episcopado, y se declara, además, categóricamente que, al menos en adelante, la materia de tales órdenes será la imposición de manos y la forma consistirá en las palabras del Pontifical que el Papa señala.

(28) A. A. S., 40 (1948), 94.
(29) Cfr. can. 218.
(30) Cfr. can. 258, § 2.
(31) Cfr. can. 2.257 y ss.
(32) Cfr. can. 931, § 1.
(33) Cfr. can. 934, § 1.
(34) Penit Apost., 20 sept. 1933; A. A. S., 25 (1934), 44.
(35) A. A. S., 40 (1948), 5.

Universidad Pontificia de Salamanca

Como sobre este tema, tanto en su aspecto histórico como dogmático, aparecerán sendos trabajos en esta REVISTA, no creemos necesario insistir sobre el particular.

8. SAGRADA ROTA ROMANA

En A. A. S. (36) se ha publicado, como todos los años, la relación de las causas que terminaron en 1947, bien sea por sentencia, bien por otra razón.

Fueron falladas 79 causas. De ellas, 78 fueron causas de nulidad de matrimonio y una causa, la 31, "Florentina. Iurium.", versó acerca de una controversia entre las Religiosas Hijas del Sagrado Corazón y María Garossi sobre la solución de un débito.

En el siguiente cuadro puede verse de modo esquemático el capítulo de nulidad que se propuso en los dubios respectivos y al mismo tiempo las soluciones que dió el Tribunal:

	Sent. afirm. (37)	Sent. neg.	Causas
"Iurium"	(38)		1
"Vis et metus"	17	9	26
"Vis et metus" y simulación	1	0	1
Impotencia del marido	1	8	9
Impotencia de la mujer	0	4	4
Amencia del marido	1	0	1
Simulación total	0	4	4
Simulación total y exclusión de prole y sacramento	1	0	1
Simulación total, o al menos exclusión del "bonum fidei"	1	0	1
Exclusión del "bonum prolis et bonum sacramenti"	1	1	2
Exclusión del "bonum prolis et bonum fidei"	2	0	2
Exclusión del "bonum prolis"	12	4	16
Exclusión del "bonum sacramenti"	3	1	4
Clandestinidad y "vis et metus"	1	0	1
Defecto de consentimiento	1	0	1
Consanguinidad	1	0	1
Clandestinidad	1	1	2
Condición puesta y no verificada	0	2	2
TOTALES	44	34	79

De las 44 sentencias afirmativas, ocho han sido instruídas con gratuito patrocinio. De las 34 negativas han sido instruídas por gratuito patrocinio 10.

(36) A. A. S., 40 (1948), 186.

(37) Es decir, favorables a la nulidad del matrimonio.

(38) Esta causa había sido decidida en segunda instancia por la misma Rota en 26 de octubre de 1938. En aquella decisión, al dubio propuesto se respondió que el Instituto de las Hijas del Sagrado Corazón de Jesús estaba obligado a pagar 20.000 liras a la actora María Garosi por aplicación de la "actio de in rem verso". En la actual sentencia de 16 de abril de 1947 se con-

Universidad Pontificia de Salamanca

Damos a continuación el resumen de las causas, con indicación de los Auditores que han actuado como Ponentes:

	Sen. afirm.	Sent. neg.	Causas
Monseñor Jullien	3 (39)	3	7 (40)
" Wynen	7	3	10
" Heard	5	3	8
" Canestri	4	4	8
" Teodori	5	2	7
" Pecorari	3	4	7
" Caiazzo	5	6	11
" Fidecicchi	8	5	13
" Brennan	2	2	4
" Staffa	2	1	3
" Pasquazi	0	1	1
TOTALES	44	34	79

Entre las causas resueltas en 1947, cuatro han exigido la intervención del Promotor de Justicia: una por defecto de consentimiento, que obtuvo sentencia afirmativa; otra por exclusión del "bonum prolis", que consiguió también decisión afirmativa, y otra por amencia del marido, resuelta también afirmativamente; finalmente, intervino en la causa "Florentina. Iurium.".

Las causas matrimoniales han exigido la intervención del Defensor del Vínculo. Como tales han actuado los siguientes:

	CAUSAS
Monseñor José Trezzi, Defensor del Vínculo de la S. R. Rota	3
" José Stella, Substituto del Def. Vínc. de la S. R. Rota ...	18
" Gil del Corpo, Substituto del Def. Vínc. de la S. R. Rota ...	19
" I. Pilazzini	5
Rvdmo. P. Pedro Tocanel, O. F. M. Conv., del Ateneo Lateranense ...	5
Monseñor Salvador Vitale, de la S. C. de Sacramentos	5
" Virgilio Caselli, del Santo Oficio	4
" José Casoria, de la S. C. de Sacramentos	3
" O. Bejan	3
" Florencio Romita, de la S. C. del Concilio	3
Rvdmo. P. Ramón Bidagor, S. J., de la Universidad Gregoriana	2
" P. Gerardo Oesterle, O. S. B., del Pont. Inst. San Anselmo ...	2
" P. Manuel Suárez, O. P., del "Angelicum"	2
" P. Esteban Gómez, O. P., del "Angelicum"	2
" P. Arturo Schönegger, S. J., de la Universidad Gregoriana ...	1
" P. S. Salvador Menéndez, O. P.	1
TOTAL DE CAUSAS	78

firma la sentencia de segunda instancia, "iuxta tamen modum", y el modo es que las religiosas han de pagar 13.000 liras, con el interés legal correspondiente, a partir del 1.º de abril de 1933.

(39) Una de las causas en que fué ponente Mons. Decano de la S. R. Rota, por amencia del marido, fué tratada "videntibus omnibus".

(40) Fué ponente Mons. Decano en la causa "Florentina. Iurium".

Universidad Pontificia de Salamanca

Ponemos a continuación el elenco de abogados que intervinieron en las causas resueltas (41):

Abogados Consistoriales: Francisco Javier Parisi, Juan Bautista Ferrata.

Procuradores de los Sagrados Palacios Apostólicos: Luis Angelini Rota, Conrado Bernardini, Juan Ojetti, Ricardo Romano, Juan Torre, Leopoldo Iacobelli.

Abogados Rotales (42): Sac. Nazareno Patrizi, Angel d'Alessandri, Juan Limongelli, Francisco Bersani, Sac. Rosario Fiamingo, Sac. Ivo Benedetti, Sac. Juan Bautista Nicola, Agustín Mittiga, Luis Capalti, Sac. Tomás Ragusa, Sac. Damián Lazzarato, Sac. Bartolomé Pellegrini, Sac. Francisco Fournier, Pedro Agustín d'Aavack, Miguel d'Alfonso, Hermanno Graziani, Sac. Custodio da Silva, Eduardo Ruffini, Fernando della Rocca, Higinio Napoleoni, Julio Pacelli, Francisco Cartoni, Marco Antonio Pacelli, Román Szenvich, Guillermo Felici, José Spinelli, Vicente Castiglione Humani, Agustín Foligno Dareus, Vicente Bellini.

Abogados admitidos para defender causas de Italia: Felipe Vassalli.

Otros abogados: C. A. Iemolo, C. Pacelli, A. Russo, C. H. Emprin Gilardini.

De las sentencias pronunciadas en 1947, 19 lo fueron en causas que ya habían sido conocidas en anterior instancia por el mismo Tribunal de la Rota. De estas 19, en la instancia anterior 10 obtuvieron decisión favorable a la nulidad y ocho la obtuvieron contraria. De la 10 favorable, ocho fueron confirmadas en la ulterior instancia y dos fueron reformadas declarando que no constaba la nulidad del vínculo. De las ocho favorables al vínculo, seis obtuvieron confirmación en la instancia anterior y dos fueron reformadas en favor de la nulidad. La causa "Florentina. Iiurium.", según dijimos más arriba, obtuvo confirmación en la ulterior instancia, pero modificó la manera de llevarla a ejecución.

En 11 causas se plantearon los jueces de la Rota, como segunda parte de la decisión, en sentencias que obtuvieron resultado negativo, el dubio: *An consilium praestandum sit Sanctissimo pro dispensatione super matrimonio rato et non consummato, in casu.* En tres casos resolvieron tal dubio en sentido negativo; en otros cuatro lo resolvieron afirmativamente, sin cláusula ninguna, y en los cuatro restantes resolvieron afirmativamente, pero añadiendo la siguiente cláusula: *Prohibito conventu vel viro transitu ad novas nuptias inconsulta Sancta Sede.*

Muy interesantes resultan las cláusulas que en algunos casos han aña-

(41) Nos limitamos a dar los nombres de los que actuaron en el foro rotal en las causas antedichas.

(42) Según el elenco aprobado por el Decano de la S. R. Rota el día 1.º de enero de 1947.

Universidad Pontificia de Salamanca

dido a la decisión los Jueces rotales. Así, en una causa por exclusión del "bonum prolis" se añadió: *Vetito mulieri transitu ad alias nuptias nisi coram Ordinario loci sub fide iurisiurandi declaraverit se cum recta intentione matrimonium christianum inire velle.* Y en otra se añadió la misma cláusula, pero modificando las últimas palabras: *Declaraverit se cum recta intentione quoad bonum prolis novum matrimonium initurum esse.* Lo cual es una nueva confirmación de cuanto afirmaba ya la Santa Sede en la Instrucción de 29 de junio de 1941. En otra causa por impotencia del marido se añadió: *Vetito viro, ex natura impedimenti, ad alias nuptias transitu*, por tratarse de un caso de impotencia absoluta y perpetua. En cambio, en otra causa, también por impotencia del marido, simplemente se añadió: *Vetito viro transitu ad alias nuptias inconsulta Sancta Sede.* En una causa instruída por exclusión del "bonum prolis" a instancia del marido, se añadió: *Conventa ad alias nuptias ne transeat nisi prius promiserit, sub iurisiurandi religione, coram Ordinario, se officiis coniugalibus recte vacaturam fore.* Finalmente, en otra causa, también por exclusión del "bonum prolis", se añadió: *Vetito viro transitu ad alias nuptias, nisi explicite ac positive declarationem cum iuramento emittat e sua prava intentionem contra prolem recedendi.* Cláusulas todas ellas que se reducen a recordar lo que hoy es norma general desde la promulgación de la mencionada Instrucción de 29 de junio de 1941.

En el aspecto procesal ofrece todavía mayor interés la relación de causas que durante el año 1947 acabaron su vida procesal sin sentencia (43). Fueron 57. De ellas, 39 obtuvieron el fin de la instancia por aplicación del canon 1.736. El respectivo Ponente decretó que la instancia caducaba y ordenó archivar los autos. En tres, la causa acabó por defunción de la parte demandada, y en un caso por defunción de la parte actora. En un caso, la actora renunció a proseguir la apelación, y oído el Defensor del Vínculo, el Ponente admitió la renuncia, sin que en este caso oyera la otra parte, puesto que no se trataba de aplicar el canon 1.740, sino más bien el canon 1.886, para lo cual no era necesaria ni la renuncia ni el dictamen del Defensor del Vínculo. En otros dos casos, en cambio, el Ponente, haciendo perfecta aplicación de los cánones 1.883 y 1.886, a los que invoca, declaró desierta la apelación. Es curioso otro caso en el que la mujer actora apeló, presentó luego la renuncia a la apelación, y en esto murió el marido demandado, resolviendo el Ponente con un Decreto en el que se admite la renuncia, y teniendo en cuenta la defunción del demandado, se ordena el

(43) A. A. S., 40 (1948), 202.

Universidad Pontificia de Salamanca

archivo de los autos. Es notable una causa presentada al Tribunal eclesiástico de Meaux, el cual rechazó la demanda; la parte, usando del derecho que le confiere el canon 1.709, § 3, recurrió a la Rota; pero luego renunció al recurso, ordenando el Ponente el archivo de los autos. Un caso encontramos en una causa de la diócesis de Roma en que se aplica exactamente el canon 1.740, y al admitir la renuncia de la parte actora, como tanto la parte demandada como el Defensor del Vínculo declaran no querer proseguirla, se tiene por caducada la causa. Por fin, en dos casos de caducación de la instancia, a tenor del canon 1.736, se afirma en el primero que por tres veces la causa fué suspendida, y habiendo pasado dos años sin poner acto procesal ninguna, caduca la instancia, y en el segundo se dice que habiendo sido concedido el gratuito patrocinio a la parte y habiendo pasado diez años sin poner acto procesal ninguno, se tiene la instancia por caducada.

9. Basílicas.

Tres concesiones apostólicas, a tenor de lo dispuesto en el canon 1.180, encontramos publicadas en este cuatrimestre.

Es la primera la de la iglesia colegiata y prepositural de San Víctor, en la ciudad de Intra, diócesis de Novara, concedida por Breve apostólico de 8 de mayo de 1947 (44). Ya en el siglo XII, según consta de la Constitución apostólica de Inocencio II del año 1133, era dicha iglesia la sede de varios Canónigos, a quienes estaba encomendada la cura de almas de las diversas "decanías" o iglesias de las poblaciones de la comarca. En el siglo XVII las "decanías" fueron convertidas en parroquias, pero continuó en Intra un Colegio de cinco Beneficiados que perduró hasta el año 1884, desde cuya fecha únicamente existe un párroco, adornado con la dignidad de Preboste, siendo los demás sacerdotes coadjutores del párroco. Actualmente la ciudad de Intra no sólo ha aumentado su población, sino que además existen en ella varias familias religiosas y, lo que es muy notable, no pocas Obras de caridad y misericordia. Continúa siendo el templo de San Víctor, sede del Congreso Eucarístico celebrado hace doce años, la iglesia centro de la piedad de la ciudad. La fábrica actual fué empezada a construir en 1707, es de estilo románico y fué consagrada en mayo de 1757. Las solemnidades del culto son confiadas ahora al Preboste-Párroco, ayudado por cinco Canónigos, y en la parroquia, además de las piadosas Cofradías erigidas, existe la Acción Católica, lo cual es título que hace notar el Papa en su Breve. Tiene la iglesia el derecho cumulativo con las parroquias vecinas de fuente bautismal. La petición para obtener la gra-

(44) A. A. S., 40 (1948), 68.

Universidad Pontificia de Salamanca

cia la hicieron el Obispo, el Preboste-Párroco, los Canónigos, el Clero y las autoridades de la ciudad.

También ha sido concedido el título de Basílica Menor a la iglesia antes catedral de Treguier, diócesis francesa unida desde el Concordato napoleónico a la de Saint Brieuc (45). El templo es un hermosísimo ejemplar del estilo gótico del siglo XIV; son notables varios altares de mármol y la sillería del coro de los Canónigos. En él se guardan la cabeza y los huesos de San Ivo, el abogado de los pobres. Con motivo del sexto centenario de la canonización de San Ivo se ha concedido la nueva gracia a la iglesia. La petición la hicieron el Obispo, el Párroco y Clero y las autoridades municipales de Treguier y fué presentada por el señor Nuncio apostólico en París.

Con la misma gracia de ser Basílica Menor ha sido adornado el templo catedral de San Miguel Arcángel, en la diócesis de Sant'Angelo in Vado, diócesis unida a la de Urbania en las Marcas de Italia (46). Es la catedral una antigua iglesia elevada a catedralicia en 1635 por el Papa Urbano VIII, edificada sobre el antiquísimo templo de la desaparecida ciudad Tipherni Metaurensis. En la misma catedral se halla aneja la devota capilla de la Virgen del Pianto, a la que tiene mucha devoción la ciudad de Sant'Angelo y que fué coronada personalmente por el *Papa en Castel* Gandolpho el día 11 de agosto de 1947.

10. JUBILEOS.—Con motivo de celebrar sus bodas de oro sacerdotales, Su Santidad el Papa ha enviado al Emmo. Cardenal Luis Lavitrano, Prefecto de la Sagrada Congregación de Religiosos, una elogiosa Carta (47). El Cardenal Lavitrano nació en Forio, diócesis de Ischia, el 7 de marzo de 1874, fué ordenado sacerdote el día 24 de marzo de 1898. En la Carta el Papa recuerda la formación espiritual, teológica y jurídica del sacerdote ordenado hace medio siglo, que desempeñó el cargo de Rector y Profesor de Teología pastoral en el Colegio Apostólico Leoniano, actuó en diversas obras de juventud y trabajó en la Sagrada Rota Romana, en la Signatura Apostólica y en varias Congregaciones Romanas. Principalmente recuerda el Papa el largo período durante el cual Mons. Lavitrano, como sucesor del difunto Cardenal Gennari, desempeñó el cargo de Director del "Monitore Ecclesiástico". El 25 de mayo de 1914 fué nombrado Mons. Lavitrano Obispo de Cava y Sarno, siendo consagrado el 21 de junio de siguiente; trasladado en 1924 a la sede arzobispal de Be-

(45) A. A. S., 40 (1948), 70.
(46) A. A. S., 40 (1948), 102.
(47) A. A. S., 40 (1948), 111.

Universidad Pontificia de Salamanca

nevento, fué finalmente nombrado Arzobispo de Palermo el 29 de septiembre de 1928, diócesis que gobernó hasta el año final de la última guerra. El Papa se complace en recordar su actividad pastoral, principalmente la edificación de nuevas iglesias y casas rectorales, amplificación y restauración de seminarios, y de un modo particular su actividad como Presidente de la Comisión Episcopal para la Acción Católica en Italia. Actualmente desempeña la Prefectura de la Sagrada Congregación de Religiosos

Otra Carta la ha dirigido el Romano Pontífice al Emmo. Cardenal José Bruno (48) con motivo también de sus bodas de oro sacerdotales. El Emmo. Cardenal Bruno nació en Sezzadio, diócesis de Acqui, el día 30 de junio de 1875, y fué ordenado sacerdote el día 10 de abril de 1898. El Papa commemora en la Carta la sólida piedad y formación doctrinal del jovén sacerdote del 98, especializado en el Derecho, tanto canónico como civil, y que desde su juventud ha trabajado en la Curia Romana, al principio como oficial y más tarde en los delicados cargos de Secretario de la Sagrada Congregación del Concilio y Secretario de la Comisión Pontificia para la interpretación auténtica del Código de Derecho canónico.

El nombre de Mons. Bruno es familiar a todos los canonistas. Bastaría la considerable labor de la Comisión de Intérpretes, de la cual Mons. Bruno fué Secretario desde su creación hasta la elevación al Cardenalato, para acreditar su fama de canonista. Si a ello añadimos su laboriosa actividad en la Sagrada Congregación del Concilio, juntamente con el "Studium" anejo, que Mons. Bruno dirigía, y del cual el que escribe estas líneas tuvo el gozo de ser alumno; su cátedra del Ateneo Lateranense; su intervención en diversos Consejos o Comisiones de la Santa Sede; su antigua actividad de director de *Acta Sanctae Sedis* y de *Acta Apostolicae Sedis*; las diversas visitas apostólicas por él realizadas en varias diócesis de Italia; la publicación de "Codicis Iuris canonici Interpretationes authenticae", tan útil a los canonistas, hechos todos ellos conmemorados por el Papa en la carta no será preciso insistir sobre la personalidad canonística del Príncipe de la Iglesia que celebra su jubileo sacerdotal

II. La obra Pía para las iglesias pobres (49).

Con motivo del centenario de la Obra de la Adoración Perpetua del Santísimo Sacramento y de las iglesias pobres con la aneja Arthiasociación que tiene su sede en la iglesia del Corpus Domini, sita en la vía Nomentaná, de la Ciudad Eterna, el Santo Padre ha publicado unas Letras Apostólicas en forma de Breve, participando así en el fausto acontecimiento y conce-

(48) A. A. S., 40 (1948), 143.
(49) "L'Osservatore Romano" del día 4 de junio de 1948.

Universidad Pontificia de Salamanca

diendo especiales favores espirituales. El documento empieza estableciendo dos principios o proposiciones que constituyen su contenido principal, a saber: en primer lugar, el deseo del Papa de que aumente cada día, especialmente en los graves tiempos que vivimos, la piedad de los fieles cristianos hacia el Santísimo Sacramento; y en segundo lugar, el deeso pontificio de alabar y enriquecer con especiales gracias todas las obras que favorezcan la piedad eucarística. Entre estas obras, dice el Papa que destaca en lugar preferente la de la Adoración perpetua del Santísimo Sacramento y de las iglesias pobres, la cual comprende, por una parte una congregación de religiosas erigida en Bruselas y difundida luego por todo el mundo, y, por otra parte, la archiasociación erigida en 1848, enriquecida con muchas indulgencias por Pío IX y trasladada en 1879 a la Ciudad Eterna por disposición del Papa León XIII.

El documento explica, a continuación, el doble fin de la Asociación: a) promover el culto eucarístico, principalmente con la adoración pública; b) dotar las iglesias pobres de ornamentos sagrados, particularmente los que sirven para la celebración del Santo Sacrificio. El Papa prosigue destacando el hecho de la fidelidad de la Obra a su doble fin, especialmente durante la última guerra, y se une a las fiestas centenarias concediendo favores especiales. Al hacerlo alude a lo que hizo León XIII en 1898, con motivo del cincuentenario de la Obra, y manifiesta el deseo de que la misma exista en todas las diócesis del mundo. Las nuevas gracias son concedidas a instancia del Cardenal Marmaggi, Protector de la Asociación. Desde el Corpus de 1948 (27 de mayo) hasta el Corpus de 1949 (16 de junio), durante tres días consecutivos, que deberán señalar los Ordinarios, por una sola vez, en cualquier iglesia de las Religiosas de la Adoración Perpetua o en las iglesias donde exista la Asociación, canónicamente erigida y afiliada a la Primaria de Roma, o en las parroquias de los pueblos donde esté constituída la hora mensual de adoración, se harán plegarias de acción de gracias; en el último día del triduo el Director de la Asociación u otro sacerdote delegado por el Ordinario, "servatis servandis", y según la fórmula promulgada por Decreto de la S. C. de Ritos de 12 de mayo de 1940, podrá válida y lícitamente, fuera de Roma, dar la Bendición Papal con indulgencia plenaria, que ganarán todos los fieles que, arrepentidos de sus pecados, habiendo confesado y comulgado, hayan asistido a dicho triduo rogando por las intenciones del Papa.

12. CULTURA CATÓLICA.

Cinco documentos pontificios podemos enumerar que tienen importancia para esta parte de la disciplina eclesiástica.

Universidad Pontificia de Salamanca

En la Carta del Papa al Episcopado polaco (50) aprueba el Romano Pontífice las normas de los obispos de aquella sufrida nación acerca de la enseñanza catequística, la conservación de las escuelas católicas y sobre todo encomia el formidable esfuerzo de aquel episcopado en sostener, a pesar de las dificultades políticas y económicas, la Universidad Católica de Lublin.

Otro documento, ejecución del canon 1376, párrafo I, es el Decreto de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades de Estudios de 20 de enero de 1947 (51), erigiendo canónicamente y decorándola con el título de Pontificia la Universidad Católica de Río de Janeiro. La Universidad es hija de la Obra instituída por el malogrado Cardenal Leme da Silveira Cintra "Facultates Catholicae" y ordenada a la creación de Facultades superiores católicas en aquel vasto país. Fueron erigidas, en primer lugar, las Facultades de Filosofía y de Derecho con apoyo económico de varios católicos y fueron confiadas a los Padres Jesuítas por el mismo Cardenal Leme, y ya el año 1942 eran reconocidas por el Poder civil. El actual Cardenal de Barros Cámara ha procurado la aprobación pontificia y su erección en Universidad Católica, lo cual ha sido concedido erigiendo la Universidad constituída por aquellas Facultades, Escuelas y Cursos de Estudios que sean necesarios o útiles, la cual se regirá por Estatutos aprobados por la Santa Sede, y es su Gran Canciller el Arzobispo "pro tempore" de Río de Janeiro. Actualmente, además de las Facultades de Filosofía y Derecho, cuenta con la Escuela Superior de Servicio Social e Instituto Social. Es el Rector el Rvdmo. P. Franca Leonello, S. J.

Es interesante la Carta del Papa al Episcopado norteamericano sobre la construcción del nuevo Colegio Pontificio en Roma para los seminaristas norteamericanos y la fundación de un Instituto para sacerdotes que vayan a Roma a ampliar estudios (52). El Papa, después de hacer un resumen encomiástico de la vida casi centenaria del Colegio norteamericano, manifiesta el gozo especial que le ha producido la idea de la construcción de un nuevo Colegio, que va albergar 300 estudiantes de aquellas diócesis, que van a ser luego mensajeros de romanidad en su tierra. Y con el mismo calor aprueba la idea de dedicar el actual Colegio a casa de estudios para los sacerdotes que van a Roma a perfeccionar estudios. Es notable esta segunda aprobación por la importancia práctica que tiene

(52) A. A. S., 40 (1948), 108.
(50) A. A. S., 40 (1948), 33.
(51) A. A. S., 40 (1948), 43.

Universidad Pontificia de Salamanca

dado que hoy con el ordenamiento de estudios eclesiásticos vigentes, los alumnos de todas las Facultades, menos Teología, y acaso Filosofía, son todos sacerdotes por lo general.

En el mismo orden de cosas hay que subrayar la Carta del Papa al Cardenal de Jong, Arzobispo de Utrecht, con motivo del centenario del reconocimiento a los católicos holandeses de la libertad de enseñanza (53). El documento es una apología del derecho de la Iglesia a la enseñanza, y en ella se alude a la reciente disposición de la legislación holandesa que da un sentido de perpetuidad a la libertad, cuyo centenario se conmemora El Papa, además, contribuye con la cantidad de 10.000 florines holandeses a la Exposición holandesa de asuntos referentes a las escuelas católicas.

Finalmente, es notable en esta materia un Decreto de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades de Estudios de 25 de enero de 1948 (54), por el que se concede al Colegio irlandés de Roma el título de Potnificio. El Colegio irlandés fué fundado en 1628 y restablecido el 14 de febrero de 1826. Los sumos Pontífices Gregorio XIII, Gregorio XV y Paulo V fueron sus promotores. La primera época del Colegio cuyo Rector fué Lucas Wadding O. F. M., recordado en el documento de la Santa Sede, abarca un período de dos siglos escasos. A esta época siguió un interregno de treinta años durante los cuales careció Irlanda de centro formativo eclesiástico propio en Roma hasta que la liberalidad de León XII volvió a nueva vida el Colegio con Breve de 17 de enero de 1828. Hace pues, ciento veinte años que lleva el Colegio nueva y floreciente vida. Sus alumnos proceden de todas las diócesis de Irlanda, y tiene su sede en la Vía dei Ss. Quattro, 1-7 de la Ciudad eterna. Su actual Rector es Mons. Dionisio Mac Daid.

13. CAUSAS DE CANONIZACIÓN Y BEATIFICACIÓN.

Durante este cuatrimestre no se han celebrado Congregaciones de Ritos para la revisión de escritos de siervos de Dios (can. 2.070).

En cambio, tuvo lugar una Congregación ordinaria para discutir la introducción de dos causas de beatificación (can. 2.082): la de la sierva de Dios Antonia María de la Misericordia (de Oviedo y Chontal), fundadora del Instituto de las Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor, y la de la sierva de Dios Marta le Bouteiller, del Instituto de las Hermanas de las Escuelas Cristianas de la Misericordia (55).

(53) A. A. S., 40 (1948), 110.
(54) A. A. S., 40 (1948), 158.
(55) A. A. S., 40 (1948), 95.

Universidad Pontificia de Salamanca

No se han publicado todavía los correspondientes Decretos de introducción de la causa. Ha visto, en cambio, la luz pública el Decreto de introducción de la causa del siervo de Dios José María Yerovi, religioso profeso de la Orden de Frailes Menores, Obispo titular de Cydonia y Coadjutor del Arzobispo de Quito (56). El siervo de Dios nació en Quito el año 1819. Fué doctor en ambos Derechos y se consagró especialmente a defender las causas de las pobres. Sintiéndose más tarde llamado al sacerdocio, fué ordenado el día 21 de mayo de 1845, habiendo ejercido la cura de almas en las parroquias de Guani, Pomasqui y, finalmente, en la ciudad de Ibarra. Elegido diputado, defendió en el Parlamento de su país los derechos de la Iglesia. En el año 1852 empezó a gobernar como Vicario apostólico la diócesis de Guayaquil, ingresando luego en la Congregación del Oratorio de la ciudad de Pasto, donde permaneció ocho años. El año 1862 vistió el hábito franciscano, y con motivo de la persecución religiosa que tuvo lugar en su patria tuvo que huir hacia Lima, en el Perú. A los tres años (1865) fué elegido Administrador apostólico de la diócesis nuevamente erigida de Ibarra; mas en el mes de septiembre del mismo año, promovido a la sede titular de Cydonia, fué nombrado Coadjutor del Arzobispo de Quito. Apenas se había hecho cargo de la administración de la archidiócesis cayó gravemente enfermo, muriendo el día 20 de junio de 1867. Durante los años 1919 a 1924 se celebraron en la curia episcopal de Quito los procesos ordinarios de fama de santidad, acerca de sus escritos, y el proceso de *non cultu*, completados con sendos procesos rogatoriales en las diócesis de Pasto e Ibarra. Las letras postulatorias de la introducción de la causa las han firmado varios Arzobispos, Obispos, Superiores generales de Ordenes y Congregaciones religiosas, el Embajador del Ecuador ante la Santa Sede y otros. Era ponente de la causa el difunto Cardenal Granito. El Papa firmó la introducción el día 13 de junio de 1947.

En un estadio más avanzado del procedimiento, tuvo lugar el día 16 de marzo una Congregación ordinaria, en la cual se discutió el proceso ordinario llamado de *non cultu* (can. 2.085) de los siguientes siervos de Dios (57): Manuel Domingo y Sol, Sacerdote, fundador de la Hermandad de Sacerdotes Operarios Diocesanos; Mateo Talbot, obrero; Mercedes de Jesús Molina, fundadora de las Religiosas de la Beata María Ana de Jesús, y Francisca Streitel, fundadora de la Congregación de Religiosas de la Dolorosa.

La misma Congregación ordinaria estudió la validez del proceso apostólico (can. 2.100) de las siguientes siervas de Dios: Margarita Bourgeoys,

(56) A. A. S., 40 (1948), 122.
(57) A. A. S., 40 (1948), 163.

Universidad Pontificia de Salamanca

fundadora de la Congregación de Religiosas de Nuestra Señora, Ana de Jesús de Paredes y María del Divino Corazón (Droste zu Viscering), de la Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor.

En la Congregación de 13 de enero (58) tuvo lugar la preparatoria (can. 2.108) para la heroicidad de virtudes de la sierva de Dios Rafaela María del Sagrado Corazón de Jesús, fundadora de las Esclavas del Sagrado Corazón.

Como consecuencia de la Congregación general que tuvo lugar el día 15 de noviembre de 1947, el día de la Cátedra de San Pedro de este año promulgó el Papa el Decreto (59) declarando la heroicidad de virtudes del ahora *Venerable* (can. 2.115) siervo de Dios *Antonio María Pucci,* Sacerdote profeso de la Orden de los Siervos de María, Párroco de San Andrés, en la ciudad de Viareggio. El nuevo Venerable es a la vez una gloria de la Orden de los Servitas y un excelente modelo para el sacerdocio parroquial. Nacido en Poggiole, diócesis de Pistoia, el 16 de abril de 1819 y bautizado el mismo día, fué confirmado en 1923 y recibió la primera comunió el año 1832. Al lado del piadoso Párroco de su parroquia aprendió, juntamente con una sólida iniciación en la vida de piedad, los primeros rudimentos de instrucción elemental, y más tarde, los primeros principios de la lengua latina. Gran devoto de la Virgen Santísima, no sin resistencia de sus padres, se consagró a Ella en la Orden Servita. El 10 de julio del año 1837 ingresaba en el convento de Florencia, y en la vigilia de Navidad del mismo año vestía el hábito de novicio, profesando solemnemente el 30 de mayo de 1843. El día de la Virgen de la Merced del mismo año era ordenado Sacerdote, celebrando su primera Misa en la basílica de la Anunziata, de Florencia. Al año siguiente de su ordenación fué nombrado Coadjutor de la parroquia de San Andrés, de Viareggio, y al cabo de tres años fué elegido Párroco de la misma parroquia. Su vida estuvo consagrada al cuidado de sus ovejas. La predicación, el catecismo y el confesionario fueron durante cuarenta y nueve años la brecha donde libró sus batallas para el Señor de los ejércitos. La ayuda a los pobres, el consuelo a los afligidos, su don de consejo, el perdón de las injurias y la conciliación en los conflictos fueron características de su labor pastoral. Especialmente cuidaba de la asistencia a los moribundos, realizando actos de heroica caridad en la peste asiática de los años 1854-56. En su parroquia florecían las asociones de hombres, mujeres y jóvenes, las Conferencias de San Vicente de Paúl y otras obras de caridad. Se distinguió por su prudencia en el ha-

(58) A. A. S., 40 (1948), 95.
(59) A. A. S., 40 (1948), 153.

Universidad Pontificia de Salamanca

blar, su humildad, su espíritu de pobreza, la mortificación de su carne y, sobre todo, por su amor de Dios. Varias veecs al día se arrodillaba delante del Sagrario; era devotísimo de la Virgen de los Dolores. Varias veces fué Prior conventual; durante seis años, Provincial. Fueron en é' frecuentes los éxtasis, sobre todo durante la celebración de la Santa Misa; poseía el don de escrutar los corazones y la gracia de curaciones. Murió el 12 de enero de 1892. Los procesos ordinarios para su beatificación se celebraron en la diócesis de Lucca, acompañados de sendos procesos rogatoriales en Siena y Roma. La Sagrada Congregación aprobó sus escritos el año 1930; la causa fué introducida dos años después; los procesos apostólicos fueron aprobados el año 1941. Las tres Congregaciones para la discusión de la heroicidad de virtudes tuvieron lugar: la antepreparatoria, el 5 de diciembre de 1944; la preparatoria, el 12 de febrero de 1946, y la general, el 25 de noviembre último. El ponente de la causa es el Cardenal Verde.

Durante este cuatrimestre han sido publicados los Breves de beatificación del beato Contardo Ferrini, varón seglar (60), y de la beata María Goretti, virgen y mártir (61). En el del beato Contardo se concede el rezo del oficio y Misa del mismo, como confesor no Pontífice, con lecciones y oraciones propios. El nuevo rezo no solamente podrán obtenerlo las diócesis de Milán y Novara, donde nació y murió, respectivamente, el nuevo beato, sino, además, las de Pavía, Modena y Mesina, donde vivió, lo cual constituye una excepción a la *praxis* de la Sagrada Congregación. El oficio de la beata María Goretti será el de común de virgen y mártir, con lecciones propias, y la Misa, también la común, pero con oraciones propias. Se concede la facultad de impetrar el rezo a la diócesis de Senigallia, donde nació la beata, y a la de Albano, donde murió.

De la beata María Goretti ha sido también publicado el Decreto de 3 de agosto de 1947 (62), por el que el Papa aprueba la reasunción de la causa en orden a la canonización (can. 2.139). En él se dice que inmediatamente a la beatificación de la niña mártir se habló ya de nuevos milagros obtenidos por intercesión de la beata. El postulador, que es el P. Mauro de la Inmaculada, Pasionista, pide la reasunción de la causa, en nombre de las Jóvenes de Acción Católica y de la misma madre de la mártir. Las letras postulatorias fueron firmadas por los Cardenales Granito, Marchetti Selvaggiani y Micara, los tres, Cardenales Obispos, y por el Superior general de las Pasionistas.

(60) A. A. S., 40 (1948), 18.
(61) A. A. S., 40 (1948), 26.
(62) A. A. S., 40 (1948), 42.

Universidad Pontificia de Salamanca

En orden a la futura canonización han sido discutidos los milagros atribuídos a varios beatos. Así, los han sido en Congregación preparatoria (63) los atribuídos a la beata Josefina Rosselló fundadora de las Hijas de Nuestra Señora de la Misericordia, y los de la beata Bartolomea Capitanio, virgen, fundadora de las Religiosas de la Caridad (64). En Congregación general, los de la beata Vicenta Gerosa, cofundadora, con la beata Capitanio, de las Religiosas de la Caridad (65), y los de la beata Juana Lestonnac, fundadora de la Orden de las Hijas de la Santísima Virgen (vulgarmente, de la Enseñanza o Compañía de María) (66).

El día 19 de marzo, festividad de San José, declaraba el Papa que constaba de los dos milagros realizados por intercesión de la beata Juana de Lestonnac, a saber: de la curación perfecta e instantánea de sor María del Carmen Gay y Coll, de un cáncer en el abdomen, y de la de sor Adela Palombo, de una gravísima labyrinthitis purulenta crónica izquierda (67). Los procesos se habían construído en las curias de Gerona y Rodez, respectivamente.

El día 27 de abril tenía lugar la Congregación general en que se discutía finalmente el dubio llamado del "tuto" de la misma beata Juana Lestonnac (68).

El día 4 de abril tenía lugar la beatificación del hermano Benildo, de las Escuelas Cristianas, cuyo Breve de beatificación todavía no se ha publicado. Al día siguiente pronunciaba el Papa un interesante discurso a los peregrinos que habían ido a Roma para asistir a la solemnidad (69).

Han empezado ya a publicarse las Bulas de canonización de los Santos canonizados en 1947. En ellas aparece la firma del Papa en la forma ya clásica: *Ego* PIUS, *Catholicae Ecclesiae Episcopus*, y siguen las firmas de todos los Cardenales presentes en curia. Contrafirman el documento el Decano del Sacro Colegio, por hallarse vacante el cargo de Canciller de la Santa Iglesia Romana, y el Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación de Ritos, y a continuación, el Regente de la Cancillería Apostólica y dos Protonotarios apostólicos.

La primera que se ha publicado ha sido la de San Nicolás de Flue (70), cuya fiesta litúrgica ha sido fijada en el 21 de marzo.

---

(63) A. A. S., 40 (1948), 163.
(64) A. A. S., 40 (1948), 163.
(65) A. A. S., 40 (1948), 163.
(66) A. A. S., 40 (1948), 95.
(67) A. A. S., 40 (1948), 157.
(68) A. A. S., 40 (1948), 163.
(69) A. A. S., 40 (1948), 144.

Universidad Pontificia de Salamanca

14. Diplomacia vaticana.

Ha sido publicado el Breve pontificio de fecha 23 de agosto de 1947 (71), por el que se erige la Internunciatura Apostólica en el reino de Egipto. Viene a sustituir la antigua Delegación Apostólica y tiene su sede en El Cairo. Con este motivo constituirá en adelante una Delegación Apostólica aparte Palestina, que antes dependía del Delegado Apostólico de Egipto.

El día 8 de enero presentó sus cartas credenciales S. E. el Dr. Roberto Despradel, Embajador de la República Dominicana (72). Ya hemos hecho alusión al contenido del discurso pronunciado por el Papa en esta ocasión

El día 6 de marzo presentó sus credenciales el Excmo. Sr. General Nicolás C. Accame, Embajador de la República Argentina (73). En el discurso pronunciado por el Papa con motivo de este acontecimiento, el Romano Pontífice alaba especialmente el sentido católico del artículo 1.° de la Constitución argentina, alude al sentido humano y civilizador del pueblo argentino, recuerda el Congreso Eucarístico Internacional de 1934, con alusión expresa a la piedad de los militares argentinos. Después de un elogio de la persona del nuevo diplomático, afirma el Papa que proseguirá su obra de paz, "digan lo que digan, hagan lo que hagan los enemigos de la verdad". Y antes de dar su bendición a los dirigentes de la nación argentina insiste en el sentido nuevo que han dado a la vida pública los últimos inventos, cuando para nadie hay problemas internacionales remotos, ya que hoy el mundo se nos ha vuelto para todos pequeño al ser suprimidas las distancias (74).

Presentó sus credenciales el día 22 de marzo el Excmo. Sr. Marqués Dr. Meli Luppi di Soragna Tarasconi Antonio, Embajador de Italia (75).

15. Derecho litúrgico.

Un importante Decreto ha publicado la Sagrada Congregación de Ritos el día 27 de febrero de 1948 (76). En él se aprueban los elogios para el Martirologio Romano de los santos últimamente canonizados, pero además se modifican varios de los elogios que en particulares Decretos se habían aprobado de santos canonizados, aun en tiempo de Pío XI. En la actual redacción se nota una concisión y regreso a un estilo lapidario y breve, mucho más en consonancia con la tradición litúrgica, que en otros elogios recientes llenos de ampulosidad. He aquí la lista de los que quedan

(70) A. A. S., 40 (1948), 49.
(71) A. A. S., 40 (1948), 72.
(72) A. A. S., 40 (1948), 95.
(73) A. A. S., 40 (1948), 131.
(74) A. A. S., 40 (1948), 112.
(75) A. A. S., 40 (1948), 131.
(76) A. A. S., 40 (1948), 124.

Universidad Pontificia de Salamanca

redactados de nuevo, en virtud de lo dispuesto en este Decreto: Sta. Margarita de Hungría (18 de enero), San Juan Bosco (31 enero), San Juan de Britto (4 febrero), Santa Teresa Margarita Redi (7 marzo), Santa Luisa de Marillac (15 marzo), Santos Mártires del Canadá (16 marzo), San Salvador de Horta (18 marzo), San Nicolás de Flue (21 marzo), Santa Lucía Filippini (25 marzo), Santa Catalina Tomás (5 abril), Santa Gemma Galgani (11 abril), Sta. María Bernarda Soubirous (16 abril), San Conrado de Parzham (21 abril); Sta. María de Santa Eufrasia Pelletier (24 abril), San Luis María Grignion de Montfort (28 abril), San José Benito Cottolengo (30 abril), San Roberto Belarmino (13 mayo), San Andrés Huberto Fournet (13 mayo), San Miguel Garicoits (14 mayo), San Andrés Bobola (16 mayo), San Teófilo de Curte (19 mayo), San Antonio de Padua (13 junio), San Juan Fischer (13 junio), San José Cafasso (22 junio), San Bernardino Realino (2 julio), San Tomás More (6 julio), San Pompilio María Pirrotti (15 julio), Inmaculado Corazón de María (22 agosto), Sta. Juana Antida Thouret (24 agosto), Sta. María Micaela del Santísimo Sacramento (24 agosto), Sta. Juana Isabel Bichier des Ages (26 agosto), San Roberto Belarmino (17 septiembre—es el "dies natalis"), San Juan Leonardi (9 octubre), Maternidad de la Virgen Santísima (11 octubre), Stos. Isaac Jogues y Juan de La Lande (18 octubre), San Alberto Magno (15 noviembre), Sta. Gertrudis (16 y 17 noviembre), Sta. Francisca Javiera Cabrini (22 diciembre), San Pedro Nolasco (25 diciembre), Santa Catalina Labouré (31 diciembre).

La misma Sagrada Congregación de Ritos, en congregación ordinaria de 27 de enero, discutió la aprobación del Oficio y Misa propios de Santa Francisca Javiera Cabrini (77).

Por último, es interesante un aviso de la Sagrada Congregación de Ritos, que en parte se refiere al culto privado y en parte a las causas de Beatificación. Nos referimos al aviso de que la Sagrada Congregación ordenó en 1941 que debía suspenderse la causa de beatificación de Guido de Fontgalland. Como todavía algunas personas piadosas y aun Comunidades religiosas insistían en la prosecución de la causa, la Santa Sede hace pública la mencionada decisión (78).

16. DERECHO INTERNACIONAL.

Por su importancia, nos parece obligado aludir a tres documentos pontificios. El uno es el mensaje de vigilia de Navidad de 1947 (89), en cuya

(77) A. A. S., 40 (1948), 95.
(78) A. A. S., 40 (1948), 43.
(79) A. A. S., 40 (1948), 11.

Universidad Pontificia de Salamanca

segunda parte se define la doctrina tradicional acerca del vencedor y vencido en la guerra y se indican los medios para conseguir la paz.

Otro documento es el discurso al Embajador de la República Dominicana antes mencionado (80), en el cual es notable la gradación cronológico-progresiva que hace el Papa de los internacionaistas por este orden: Vitoria, Suárez, S. Roberto Belarmino y Hugo Grocio.

Finalmente, en el discurso de inauguración del año académico en la Pontificia Academia de Ciencias (81), al hablar de la era atómica, pinta con graficidad los horrores de la guerra moderna en total contraste con las normas del Derecho internacional.

17. OTROS ASPECTOS.—En este epígrafe, acaso demasiado genérico, nos limitaremos a recoger el *substratum* de importantes enseñanzas pontificias que tienen también sus repercusiones en la vida del Derecho de la Iglesia.

Han de ocupar el primer lugar las varias consignas y normas de acción pastoral. Ya en la carta al Episcopado polaco (82) insistió el Papa en la conveniencia de fomentar la instrucción catequística, defender las escuelas católicas, aprobó las misiones allí celebradas, así como las normas de aquellos Obispos acerca del espíritu evangélico que ha de informar la vida de los cristianos, de la necesidad de una ordenación social justa, para evitar la embriaguez, la buena prensa, etc.

Pero sin duda el documento más importante de tipo pastoral fué el discurso del Papa a los párrocos de la ciudad de Roma (83), el 10 de marzo del corriente año. Encabeza el Papa la alocución con un elogio al clero romano, pero hace notar que los predilectos son los que luchan en la vanguardia del apostolado de los suburbios. A todos los párrocos propone el Pontífice un doble objeto: imprimir en la mente la verdad de la fe; grabar en los corazones los santos hábitos de una vida verdaderamente cristiana. Para lo primero, insiste en la enseñanza del catecismo. Señala las siguientes causas de la actual ignorancia religiosa: 1) estima exagerada, sino exclusiva de la técnica material y de la cultura física; 2) el cine. Propone como remedios indirectos: 1) un fomento equilibrado y subordinado de la técnica material y de la cultura física; 2) la producción de "films" religiosos de verdadero valor artístico. Como remedios directos: organizar bien la obra catequística, y para ello: 1) colaboradores instruídos y buenos; 2) información realista de la situación de la infancia y juventud en la propia pa-

(80) A. A. S., 40 (1948), 71.
(81) A. A. S., 40 (1948), 78.
(82) A. A. S., 40 (1948), 33.
(83) A. A. S., 40 (1948), 115.

Universidad Pontificia de Salamanca

rroquia, con conocimiento personal de cada calle, cada casa y cada familia; 3) enseñanza personal del catecismo por parte del párroco; 4) enseñanza adaptada a la manera de ser de la gente de hoy, y para ello conocimiento de la vida personal, familiar y profesional, con sus dificultades, luchas, impresiones y aspiraciones. Para la adquisición de una habitud de vida cristiana, insiste el Papa en el mantenimiento de las tradiciones religiosas. He aquí los medios prácticos que indica: 1) señal religiosa en el hogar; el Crucifijo en la familia; 2) la oración diaria, siquiera la vocal; 3) la asistencia, los días festivos, a los oficios; 4) la frecuencia de los sacramentos. Es notable que para el cumplimiento por parte de los fieles del medio 3), dice el Papa que debe el sacerdote procurar dar al culto dignidad y piedad y hacer atractiva a los fieles la asistencia. Añade, finalmente, un quinto medio muy importante: la lucha sin cuartel contra los lugares de corrupción y los espectáculos inmorales. Dadas las circunstancias políticas del momento, dió el Papa en este mismo discurso orientaciones que pueden ser muy útiles como norma directiva para otras circunstancias y países acerca del uso del derecho de sufragio. Se pueden sintentizar en dos puntos: 1) grave obligación de votar; y 2) obligación de hacerlo a conciencia.

En la carta al Obispo de Autun de 15 de enero, con motivo del tercer centenario del culto al Inmaculado Corazón de María (84), el Papa manifiesta la confianza que él tiene puesta en tal devoción, cuyos frutos han de ser el enamorarse de la Virgen Santísima y el imitar sus ejemplos de virtud. Recuerda la consagración que hizo hace pocos años del mundo al purísimo Corazón de María, e insiste en la necesidad de proseguir invocando a la Madre de Dios siguiendo las huellas que nos dejó el apóstol de la devoción a los Corazones de Jesús y María, San Juan Eudes.

En una carta al Arzobispo de Melbourne (85) se congratula el Papa por la celebración del centenario de aquella iglesia, y después de hacer una síntesis de su historia religiosa, aprueba la idea de consagrar la archidiócesis y el entero continente australiano al Corazón Inmaculado de María.

Como ejemplar de vida cristiana propone el Papa en carta a los Ministros generales de las tres Ordenes Franciscanas (86) a la virgen clarisa Santa Coleta con motivo del quinto centenario de su muerte.

El sexto centenario de la muerte del Beato Bernardo Ptolomei (87) da ocasión al Romano Pontífice para proponer a la consideración del pueblo

(84) A. A. S., 40 (1948), 106.
(85) A. A. S., 40 (1948), 177.
(86) A. A. S., 40 (1948), 104.
(87) A. A. S., 40 1948), 243.

Universidad Pontificia de Salamanca

cristiano en la carta al Abad general de los Benedictinos Olivetanos otro modelo de virtudes y santidad cristiana.

El antes citado discurso a la Pontificia Academia de Ciencias (88) ofrece al Papa la oportunidad de trazar en sabrosa y detenida disertación un acabado dibujo del concepto católico de las ciencias, distinguiendo las especulativas de las prácticas, proponiendo el concepto y valor objetivo de las leyes naturales, exponiendo la revolución que supone la que se ha llamado era atómica, demostrando cómo la ley natural es una participación de la ley eterna de Dios, para llegar a la conclusión de la unidad del orden universal de las cosas. Esta concepción, enseña el Papa, sirve para colmar al científico de entusiasmo y al mismo tiempo para producir en él aquel sentimiento de humildad que experimenta el hombre ante la desproporción que existe entre lo cognoscible y lo que uno en realidad conoce.

Una magnífica descripción de la virtud de la pobreza la da el Papa en el discurso pronunciado con ocasión de la beatificación de la Venerable Juana Delanoue (89). En tres partes lo divide: 1) la voz del pobre es la voz de Cristo; 2) el cuerpo del pobre es el cuerpo de Cristo, y 3) la vida del pobre es la vida de Cristo.

Un clamor del Vicario de Cristo pobre en favor de los pobres es el radiomensaje de 1 de febrero al clero y pueblo de la República Argentina en favor de los necesitados de Europa (90).

Y no menos sentido es el clamor del Papa al dirigirse a los niños de las escuelas católicas de Norteamérica, para suplicarles que ayuden a los niños necesitados de Europa y Asia Oriental que se hallan en peligro de morir de hambre (91).

Finalmente, aunque se trate de un documento de la Comisión Bíblica, por el aspecto disciplinar que tiene, séanos lícito citar la Carta de la Comisión al Arzobispo de París acerca del tiempo de los documentos del Pentateuco y del género literario de los once primeros capítulos del Génesis (92).

MANUEL BONET MUIXI, Pbro.
Catedrático de la Universidad Pontificia de Salamanca

(88) A. A. S., 40 (1948), 75.
(89) A. A. S., 40 (1948), 36.
(90) A. A. S., 40 (1948), 85.
(91) A. A. S., 40 (1948), 87.
(92) A. A. S., 40 (1948), 45.

Universidad Pontificia de Salamanca